

Expediente 107950/2026

Asunto: Decreto aprobación de las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la gestión y ejecución del programa “Bono Consumo anualidad 2026”.

DECRETO

Visto el Informe Propuesta de Resolución emitido por el Técnico del Área de Comercio, D. Daniel Amores González, y suscrito por la Sra. Concejala Delegada de Desarrollo Económico y Dinamización de Sectores Productivos, Dña. María del Rosario Martínez Chazarra, y el Sr. Concejale de Fomento Económico, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 15 de octubre de 2026, y CSV 4GG5YATQKHGMMYHX4QZM2MJ35, que en lo que aquí interesa, DICE:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constan en el expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FECHA	CSV/NÚM. CONTABLE	OBSERVACIONES
1- Propuesta Incoación Expte. de los concejales delegados de Economía y Hacienda y de Desarrollo Económico y Dinamización de Sectores Productivos	04/08/2026	9R3HNYSKWSRLMMWET7Z99XZK3	Favorable
2- Bases Reguladoras de la Convocatoria Bono Consumo	28/09/2026	4W49NCFSGD6AS72FJNTFCRTMY	-
3- Informe Técnico sobre aprobación de las Bases Reguladoras del programa Bono Consumo	01/10/2026	9WZFG4K9G254YHTXPRXSQ2CTX	Favorable
4- Documento Contable RC por importe de 1.000.000,00 Euros	02/10/2026	2026.2.0010846.000	-

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



5- Informe Técnico emitido por la jefatura del servicio de subvenciones	05/10/2026	ATYEZX94DWLXQFFKJPP4L2NRM	Desfavorable
6- Bases Reguladoras Bono Consumo	14/10/2026	7GFZZ3HTA3CLKJ6XR56YHRLAY	Subsanadas. Sustituyen a las anteriores
7- Informe Técnico sobre aprobación de las Bases Reguladoras del programa Bono Consumo	14/10/2026	3YW9NDEJ3YFRMDRWWYPGPGKLL	Favorable
8- Informa de viabilidad y procedencia emitido por la Jefa del Servicio de Subvenciones	14/10/2026	95TMXCSPMYCDTZFH7KJPF695L	Favorable condicionado
9- Informe de Fiscalización emitido por la Sra. Interventora General	15/10/2026	3QN6M6FND3SA36TEW95PDGWAG	Favorable

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm.192, de fecha 7 de octubre de 2014.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja para el presente ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Disposición que es similar a la contenida en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, que en su apartado 1.c) entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que cumplan el requisito de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Dado que la Disposición Derogatoria Única de la referida Ley no alcanza expresamente al citado artículo 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, hemos de entender que dicho artículo acota, para las Entidades Locales, el concepto de subvención, en cuanto la utilidad pública o el interés social o promoción de una finalidad pública ha de entenderse constreñida al ámbito territorial de Municipio.

Además, tampoco ha sido derogado por la Ley Gral. de Subvenciones el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales -ROF-, en cuyo artículo 232 habla de la posibilidad de subvencionar a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Descendiendo al ámbito autonómico valenciano regulador del régimen local, el artículo 33.3 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que los municipios valencianos tienen competencias propias, entre otras, en materia de comercio; y el artículo 3 de la Ley 3/2011, de 23 de

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, define lo que se entiende por comercio a los efectos de esta Ley.

Por tanto, el Ayuntamiento de Torre Vieja dispone de título competencial bastante para promover el tipo de actividad de fomento que se pretende con la finalidad, en términos generales, de reactivar la actividad económica del municipio y, de manera más particular, para aportar liquidez al comercio local, generar un nivel de consumo responsable, contribuir a mejorar y garantizar la distribución de bienes y servicios, y que una parte importante del consumo previsto para los próximos meses se realice en comercios de Torre Vieja.

La gestión, distribución y control de los fondos destinados al programa se realizará con la participación de una entidad colaboradora, seleccionada conforme al procedimiento establecido en las presentes Bases, que actuará en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Torre Vieja en los términos previstos en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tendrán la consideración de beneficiarios finales de la subvención los establecimientos adheridos al programa que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas Bases, perciban los fondos públicos correspondientes a los bonos efectivamente canjeados. Las personas consumidoras tendrán la consideración de destinatarias finales del programa, beneficiándose del incentivo al consumo en las condiciones establecidas en las presentes Bases, sin adquirir por ello la condición jurídica de beneficiarias de la subvención.

TERCERO.- Competencia

El órgano competente para conocer y resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, y que en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985 de la LRBRL, dicha atribución, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de julio 2023, ha sido delegada en el Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda”.

Atendiendo que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña,

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para dinamizar la actividad económica en el municipio de Torrevieja mediante la implementación, gestión y ejecución del programa “Bono Consumo”, así como las Bases específicas y anexos que han de regirla, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA DINAMIZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE TORREVIEJA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BONO CONSUMO”.

PRIMERA. FINALIDAD

En los últimos años el comercio al por menor ha experimentado, dentro del contexto global, una serie de grandes transformaciones desde el punto de vista de su estructura económica, así como en lo referente a su modelo tradicional de organización espacial. Junto a los procesos económicos que han propiciado una progresiva concentración económica y un cambio significativo en los patrones de organización del tejido empresarial, se añade un incipiente abandono del punto de venta tradicional que ha cedido en favor de prototipos contemporáneos de concentración comercial. Por añadido, la irrupción de internet a finales de los años noventa y su rápida propagación por los hogares de todo el mundo, dio paso a un nuevo siglo protagonizado por las transacciones electrónicas en el marco de la popularización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, algo que ha propiciado un significativo cambio en los modos y formas consumo.

De esta manera, las economías mundiales se encontrarían ante una escena donde las empresas y los mercados sobrepasan las fronteras nacionales alcanzando una dimensión global. Y es que, esta integración de las economías, además de significar un incremento en el volumen de los intercambios de bienes y servicios, estuvo acompañada de una serie de complejidades para los sectores productivos de todo el

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



mundo y, por extensión, también para el comercio. Siendo así, la tónica general de la distribución comercial comenzó a estar representada por proyecciones de récord en materia de comercialización electrónica a la vez que también aumentaban las graves consecuencias para aquellos negocios que seguían apostando en exclusividad por el punto de venta físico.

En toda esta simbiosis ha tenido una gran responsabilidad las tesis y conceptos que emanan de las fórmulas de desarrollo local que, respaldadas en soluciones de fomento y promoción comercial, aparecen como un camino inexorable hacia la actualización de todas aquellas áreas urbanas que, encontrándose ahora en una evidente situación de declive, precisan de una integración de lo tradicional dentro del marco liderado por la omnicanalidad.

En este desafío, si existe un plano que especialmente interesa, es el del municipalismo. El comercio de proximidad supone una parte esencial en la vida de los barrios siendo los pequeños negocios, combinados con otros servicios, los que propician un desarrollo económico y social de gran impacto en las ciudades. En todo esto, las administraciones locales deben desempeñar un papel trascendental; desde la implementación de medidas de fomento que coadyuven en la tarea dinamizadora de la práctica comercial, hasta soluciones de planificación estratégica que converjan hacia una ordenación de la actividad con perspectiva de adaptación, mantenimiento y proyección.

Esta situación extraordinaria, requiere la ejecución de actuaciones que no pueden obviar los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, siempre con claro respeto al orden constitucional establecido y al principio de autonomía reconocido entre Administraciones, tal y como así se establece en el artículo 55 a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, respetando el ejercicio legítimo de competencias entre las administraciones.

Por tanto, hay que analizar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto de las competencias obligatorias y, en particular, el artículo 25.2 de la LRBRL para intentar encuadrar la actividad subvencionada en el ámbito de las competencias locales. En el marco de la relación de competencias propias que dicho artículo reconoce al Municipio, encontramos, en relación con los objetivos de esta convocatoria, los siguientes:

«e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

h) *Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*

i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.»*

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Descendiendo al ámbito autonómico valenciano regulador del régimen local, el artículo 33.3 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que los municipios valencianos tienen competencias propias, entre otras, en materia de comercio.

El artículo 3 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, define lo que se entiende por comercio a los efectos de esta Ley:

«1. A los efectos de esta ley, se entiende por actividad comercial la consistente en ofrecer en el mercado interior productos, naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios bajo cualquier forma de comercialización, venta o prestación.

2. Será actividad comercial de carácter minorista la que se desarrolla profesionalmente con ánimo de lucro consistente en la oferta de cualquier clase de productos y/o servicios a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

3. Será actividad comercial de carácter mayorista la que se desarrolla profesionalmente con ánimo de lucro consistente en la adquisición de productos y/o servicios, y su reventa a otros comerciantes, empresarios, profesionales o artesanos para su transformación o incorporación en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

4. También tendrá la consideración de actividad comercial sometida a esta ley la que realice el empresario o el profesional que, por cuenta de otra persona, en nombre propio o ajeno, promueve y/o concluye actos u operaciones de comercio.»

El Ayuntamiento de Torrevieja dispone de título competencial bastante para promover el tipo de actividad que se pretende, con la finalidad, en términos generales, de impulsar y dinamizar la actividad económica del municipio y, de manera más particular:

- Incentivar el consumo en el comercio local, incluida la hostelería, restauración y demás actividades económicas comprendidas en el ámbito de aplicación del programa, contribuyendo al mantenimiento y fortalecimiento de su actividad.
- Fomentar el comercio de proximidad, favoreciendo que una parte significativa del consumo se realice en los establecimientos adheridos al programa radicados en el municipio de Torrevieja.
- Contribuir al mantenimiento de una oferta comercial y de servicios diversificada, competitiva y adaptada a las necesidades de las personas consumidoras.

DECRETO
Número: 2026-6864
Fecha: 15/10/2026



- Favorecer la dinamización de la economía local mediante un instrumento de estímulo al consumo que permita incrementar la actividad de los establecimientos participantes y generar un efecto multiplicador sobre el conjunto del tejido económico del municipio.

Con la implementación del programa “Bono Consumo” se pretende dar continuidad a una iniciativa de dinamización económica desarrollada en anteriores anualidades y que ha contado con una elevada participación en el municipio de Torrevieja, incentivando las compras y consumiciones en los establecimientos adheridos mediante un sistema de bonos en el que una parte de su valor es financiada con fondos públicos.

La actuación pretende, de este modo, incentivar el consumo de proximidad y canalizar una parte del gasto de las personas consumidoras hacia los establecimientos participantes, contribuyendo al fortalecimiento del comercio, la hostelería, la restauración y los servicios locales y, con ello, a la dinamización de la actividad económica del municipio.

SEGUNDA. OBJETO

1.- Las presentes Bases tienen por objeto regular la implementación, gestión y ejecución del programa “Bono Consumo”, correspondiente a la anualidad 2026, destinado a incentivar el consumo y dinamizar la actividad económica en los establecimientos adheridos del municipio de Torrevieja mediante un sistema de bonos al consumo cofinanciados con fondos públicos.

2.- La gestión, distribución y control de los fondos destinados al programa se realizará con la participación de una entidad colaboradora, seleccionada conforme al procedimiento establecido en las presentes Bases, que actuará en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Torrevieja en los términos previstos en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tendrán la consideración de beneficiarios finales de la subvención los establecimientos adheridos al programa que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas Bases, perciban los fondos públicos correspondientes a los bonos efectivamente canjeados. Las personas consumidoras tendrán la consideración de destinatarias finales del programa, beneficiándose del incentivo al consumo en las condiciones establecidas en las presentes Bases, sin adquirir por ello la condición jurídica de beneficiarias de la subvención.

3.- El órgano gestor será el Área de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Torrevieja.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



TERCERA. NORMATIVA APLICABLE

1.- La presente convocatoria se registrá, con carácter general, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico; y la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento Torre Vieja. Supletoriamente, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Las ayudas percibidas por los establecimientos beneficiarios en el marco del programa tendrán la consideración de ayudas de minimis, resultando de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

A estos efectos, los establecimientos beneficiarios deberán presentar la correspondiente declaración responsable relativa a las ayudas de minimis recibidas durante el período establecido en la normativa aplicable.

CUARTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1.- La dotación económica máxima destinada a la implementación, gestión y ejecución del programa «Bono Consumo 2026» asciende a **1.000.000,00 euros**, financiada de acuerdo con la siguiente distribución:

- 893.995,00 euros financiados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, destinados a la financiación de los bonos al consumo, en los términos establecidos en la correspondiente resolución de concesión.
- 106.005,00 euros financiados con fondos propios del Ayuntamiento de Torre Vieja, destinados a complementar la financiación de los bonos al consumo y a sufragar los

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



gastos necesarios para la organización y gestión de la campaña, dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes Bases.

La distribución de la dotación total entre el importe destinado a la financiación de los bonos al consumo y los gastos de organización y gestión del programa será la establecida en la Base Decimoquinta.

2.- La dotación económica de la convocatoria podrá incrementarse mediante una cuantía adicional, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria, siempre que concurren los requisitos y se cumplimenten los trámites presupuestarios y procedimentales exigidos por la normativa aplicable. La efectividad de dicha cuantía adicional quedará condicionada a la existencia y disponibilidad del correspondiente crédito y deberá ser objeto de la publicidad que legalmente proceda.

QUINTA. FINANCIACIÓN

1.- La financiación del programa «Bono Consumo 2026», por importe máximo de 1.000.000,00 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-13-2410-48004 del Presupuesto Municipal vigente.

2.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas podrá superar el crédito disponible.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA. CONVOCATORIA

1.- La selección de la entidad colaboradora se llevará a cabo mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con los requisitos y criterios de valoración establecidos en las presentes Bases.

Una vez seleccionada la entidad colaboradora, la relación entre esta y el Ayuntamiento de Torre Vieja se formalizará mediante el correspondiente convenio de colaboración, en el que se determinarán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



2.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Torreveja.

SÉPTIMA. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA

1.- Podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Base, resulten seleccionadas conforme al procedimiento previsto en estas Bases.

La entidad seleccionada actuará como entidad colaboradora del Ayuntamiento de Torreveja, en los términos previstos en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, interviniendo en la gestión y distribución de los fondos públicos destinados al programa en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, sin adquirir por ello la condición de beneficiaria de las ayudas.

Los establecimientos adheridos que perciban los fondos públicos correspondientes a los bonos efectivamente canjeados tendrán la condición de beneficiarios, mientras que las personas consumidoras tendrán la condición de destinatarias finales del programa, en los términos establecidos en las presentes Bases.

Para obtener la condición de entidad colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida como entidad pública o privada sin ánimo de lucro y disponer de capacidad suficiente para desarrollar las funciones de gestión, distribución y control inherentes a la condición de entidad colaboradora.
- b) Estar inscrita en el registro público que corresponda, de ámbito nacional, autonómico o local, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. La comprobación se realizará de oficio cuando dicha información resulte accesible al Ayuntamiento a través de los correspondientes sistemas de consulta.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



c) Haber sido legalmente constituida con una antelación mínima de dos años respecto de la fecha de publicación de la convocatoria. Este requisito se acreditará mediante los estatutos y, en su caso, la documentación registral correspondiente.

d) Tener entre sus fines estatutarios la representación, promoción o defensa de los intereses del sector empresarial, de las pequeñas y medianas empresas o de las personas consumidoras. Este requisito se comprobará mediante los estatutos de la entidad.

e) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

f) No mantener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torre Vieja en los términos exigidos por la normativa municipal aplicable.

Los requisitos previstos en las letras e) y f) deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud y durante todo el período en que la entidad ostente la condición de entidad colaboradora.

2.- El incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener o mantener la condición de entidad colaboradora podrá determinar, según el momento en que se produzca o sea constatado, la exclusión del procedimiento de selección o la pérdida de dicha condición, sin perjuicio de las responsabilidades y de las obligaciones de devolución o reintegro de fondos que, en su caso, resulten procedentes conforme a la Ley General de Subvenciones, a las presentes Bases y al convenio de colaboración.

OCTAVA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- El modelo normalizado de solicitud para participar en el procedimiento de selección de la entidad colaboradora estará disponible en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja. En dicho Tablón estará disponible la información y documentación correspondiente a la convocatoria y se habilitará el acceso a la Sede Electrónica para la presentación de la solicitud.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Las solicitudes deberán presentarse a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto, en los términos establecidos en la presente Base.

2.- La solicitud de participación en el procedimiento de selección de la entidad colaboradora y la documentación que deba acompañarla se presentarán por vía electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja.

Para la identificación y firma electrónica se admitirán los sistemas habilitados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja de conformidad con la normativa vigente.

3.- La solicitud deberá ser suscrita por quien ostente la representación de la entidad solicitante, debiendo acreditarse dicha representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido determinará su inadmisión. La falta de utilización del modelo normalizado o la existencia de defectos u omisiones en la documentación presentada dará lugar, cuando sean susceptibles de subsanación, al correspondiente requerimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

NOVENA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1.- La solicitud normalizada deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
- b) Documento acreditativo de la identidad de la persona representante de la entidad, cuando resulte necesaria su aportación de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Documentación acreditativa de la representación de la persona que suscriba la solicitud: Libro de Actas en el que conste su nombramiento, certificado expedido por la Secretaría de la entidad o cualquier otro medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- d) Estatutos actualizados de la entidad.
- e) Certificado suscrito por el/la secretario/a de la entidad, con el visto bueno del/de la presidente/a, relativo al número de socios que se encuentren al corriente en el pago

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



de las cuotas de la entidad, en caso de existir, a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

f) Certificado suscrito por el/la secretario/a de la entidad, con el visto bueno del/de la presidente/a, relativo al número de socios que, a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren dados de alta en los epígrafes del IAE relacionados en el ANEXO I de estas Bases.

g) Documento de alta a terceros, debiendo identificarse una cuenta bancaria destinada específicamente a la gestión de los fondos correspondientes al programa «Bono Consumo 2026».

h) Modelo de autobaremación relativo a la puntuación que la entidad considere que le corresponde conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.

i) Declaración responsable, suscrita por la persona representante legal de la entidad, que contendrá un pronunciamiento expreso sobre los siguientes extremos:

- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña.
- Que conoce y acepta las Bases reguladoras y la convocatoria.
- Que, en caso de resultar seleccionada, asume el compromiso de actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento de Torrevieja en la implementación, gestión, distribución, control y justificación de los fondos correspondientes al programa «Bono Consumo 2026», de conformidad con las presentes Bases y con el convenio de colaboración que se formalice.
- Que se compromete a disponer de una cuenta bancaria destinada específicamente a la gestión de los fondos correspondientes al programa y a mantener la adecuada separación y trazabilidad de los mismos.
- Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la entidad solicitante asume, en caso de resultar seleccionada, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las entidades colaboradoras previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en las presentes Bases y en el convenio de colaboración.
- Que la entidad solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



- Que se compromete a conservar la documentación justificativa y demás documentación relacionada con la gestión, distribución y aplicación de los fondos durante los plazos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, así como a someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan.

La presentación de la declaración responsable facultará al Ayuntamiento para comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los datos y circunstancias declarados. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o información incorporada a la declaración responsable producirá los efectos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

j) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando dichos datos no puedan ser recabados o consultados de oficio por el Ayuntamiento de Torrevieja en los términos previstos en la normativa aplicable.

k) Documentación acreditativa de no mantener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torrevieja, cuando dicho extremo no pueda ser comprobado de oficio por la Administración municipal.

2.- La presentación de la solicitud de participación en el procedimiento de selección de la entidad colaboradora supone la aceptación de las presentes Bases y, en caso de resultar seleccionada, el compromiso de cumplir las obligaciones y condiciones que se deriven de las mismas y del correspondiente convenio de colaboración.

3.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubiera aportado la documentación preceptiva, se requerirá electrónicamente a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con su artículo 68.

La documentación requerida para la subsanación se presentará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

DÉCIMA. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



1.- La selección de la entidad colaboradora se efectuará de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, no discriminación, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia.

2.- La puntuación máxima será de 75 puntos. Será seleccionada como entidad colaboradora aquella entidad que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes Bases, obtenga la mayor puntuación conforme a los siguientes criterios de valoración:

CRITERIO 1: EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE CAMPAÑAS DE BONO CONSUMO O PROGRAMAS ANÁLOGOS PARA ENTIDADES O ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	PUNTOS (Máx. 25 puntos)
De 1 a 2 campañas de Bono Consumo	5 Puntos
De 3 a 4 campañas de Bono Consumo	10 Puntos
De 5 a 6 campañas de Bono Consumo	15 Puntos
Por más de 6 campañas de Bono Consumo	25 Puntos
CRITERIO 2: EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE TRABAJOS, PROYECTOS O ACTIVIDADES PARA ENTIDADES O ADMINISTRACIONES PÚBLICAS RELACIONADOS CON LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS O ACTUACIONES DE NATURALEZA ANÁLOGA	PUNTOS (Máx. 25 puntos)
De 1 a 4 actuaciones	5 Puntos
De 5 a 9 actuaciones	10 Puntos
De 10 a 14 actuaciones	15 Puntos
Por 15 o más actuaciones	25 Puntos
CRITERIO 3: POR NÚMERO DE ASOCIADOS DADOS DE ALTA EN EPÍGRAFE IAE DE LOS RELACIONADOS EN ANEXO I	PUNTOS (Máx. 25 puntos)
De 1 a 20 socios	5 Puntos

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



De 21 a 40 socios	10 Puntos
De 41 a 60 socios	15 Puntos
Por más de 60 socios	25 Puntos

Para la baremación de los criterios de valoración, las entidades solicitantes deberán presentar el modelo de autobarefacción, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.

El Criterio 1 se acreditará mediante resolución, acuerdo, convenio, certificado expedido por la Administración o entidad correspondiente o cualquier otro documento administrativo que permita acreditar suficientemente la efectiva realización y gestión de la campaña. Cuando la actuación haya sido realizada para el Ayuntamiento de Torrevieja, su acreditación podrá efectuarse de oficio por el órgano instructor.

El Criterio 2 se acreditará mediante resolución, acuerdo, convenio, certificado expedido por la Administración o entidad correspondiente o cualquier otro documento administrativo que permita acreditar suficientemente la realización de los trabajos, proyectos o actividades alegados y su relación con las materias objeto de valoración. Cuando hayan sido realizados para el Ayuntamiento de Torrevieja, su acreditación podrá efectuarse de oficio por el órgano instructor.

El Criterio 3 se acreditará mediante el certificado previsto en la Base Novena relativo al número de asociados que, a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del IAE relacionados en el ANEXO I. Este criterio se justifica en la necesidad de valorar la capacidad organizativa y de gestión de la entidad colaboradora, considerando que el número de asociados constituye un indicador de su experiencia en la administración, coordinación y atención de actividades empresariales, directamente relacionada con las funciones que deberá asumir en la ejecución del programa.

DECIMOPRIMERA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la selección de la entidad colaboradora encargada de participar en la implementación, gestión y ejecución del programa «Bono Consumo 2026», se procederá a la instrucción del procedimiento por

DECRETO
Número: 2026-6864
Fecha: 15/10/2026



los técnicos del Área de Comercio y Hostelería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja, pudiendo el órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2.- El/los técnico/s instructor/es procederán al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación aportada y a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. Asimismo, emitirán informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades solicitantes cumplen los requisitos necesarios para participar en el procedimiento y, en su caso, obtener la condición de entidad colaboradora.

3.- Se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía. La designación de sus miembros se realizará mediante Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, entre personal municipal con funciones relacionadas con las materias objeto de la convocatoria.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, de selección de la entidad colaboradora y la elevará al órgano competente para resolver.

5.- Formulada la propuesta de resolución definitiva, la entidad propuesta para ser seleccionada como entidad colaboradora deberá comunicar su aceptación mediante el modelo normalizado que se pondrá a disposición de quien resulte propuesto para su selección como entidad colaboradora, en el plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la recepción del correspondiente requerimiento. La falta de aceptación dentro del plazo concedido se entenderá como renuncia a asumir la condición de entidad colaboradora. El anterior plazo queda justificado en la necesidad de agilizar la tramitación del procedimiento, atendiendo a la urgencia de implementar y ejecutar la campaña dentro de la presente anualidad, así como en el carácter sencillo del trámite de aceptación, que no requiere la aportación de documentación adicional ni actuaciones de especial complejidad, considerándose por ello un plazo suficiente y proporcionado.

6.- Una vez aceptada la propuesta y dictada la resolución de selección de la entidad colaboradora por el órgano competente, se formalizará el correspondiente convenio de colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad propuesta frente al Ayuntamiento de Torre Vieja mientras no se haya dictado y notificado la correspondiente resolución de selección.

DECIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

1.- La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente, siendo la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se encuentren vigentes.

2.- La resolución del procedimiento determinará la entidad seleccionada para actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento de Torre Vieja en la implementación, gestión y ejecución del programa «Bono Consumo 2026», de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, y dispondrá, en su caso, la desestimación de las restantes solicitudes.

La resolución hará constar las condiciones esenciales a las que queda sujeta la colaboración, sin perjuicio de su posterior desarrollo y concreción mediante el correspondiente convenio de colaboración.

3.- La resolución de selección se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Torre Vieja, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las entidades interesadas en los términos previstos en la normativa aplicable.

4.- Las presentes Bases incorporan como ANEXO II el modelo de convenio de colaboración que se formalizará con la entidad que resulte seleccionada conforme a lo dispuesto en las Bases Décima y Decimoprimera.

Una vez dictada la resolución de selección, se procederá a la formalización del convenio de colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se concretarán las obligaciones y compromisos asumidos por ambas partes, las condiciones de gestión y distribución de los fondos, los mecanismos de seguimiento y control y el régimen de justificación.

Formalizado el convenio, se procederá a la puesta a disposición de la entidad colaboradora de los fondos destinados a la ejecución del programa, en los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases y en el propio convenio.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



5.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de selección de la entidad colaboradora será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.- El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitimará a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de participación en el procedimiento de selección.

7.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación-notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

8.- El órgano competente para resolver el procedimiento de selección lo será asimismo para resolver las incidencias que se produzcan durante su tramitación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos municipales y de las previsiones que, para la fase de ejecución del programa, se establezcan en las presentes Bases y en el convenio de colaboración.

DECIMOTERCERA. ENTREGA DE FONDOS A LA ENTIDAD COLABORADORA

1.- Una vez formalizado el convenio de colaboración, el Ayuntamiento de Torrevieja procederá a poner a disposición de la entidad colaboradora, mediante transferencia a la cuenta bancaria específicamente destinada a la gestión del programa e identificada en el correspondiente documento de alta a terceros, los fondos necesarios para la implementación, gestión y ejecución del programa «Bono Consumo 2026», hasta el importe máximo de 1.000.000,00 euros, en los términos establecidos en las presentes Bases y en el convenio de colaboración.

Los fondos entregados a la entidad colaboradora para su gestión y distribución tendrán carácter finalista y deberán destinarse exclusivamente a las actuaciones y conceptos previstos en las presentes Bases, manteniéndose en todo momento su adecuada identificación, separación y trazabilidad.

2.- Con carácter previo a la puesta a disposición de los fondos, deberá comprobarse que la entidad colaboradora mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos para

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



ostentar dicha condición y, en particular, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no mantiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torre Vieja en los términos exigidos por la normativa aplicable.

3.- Las cantidades puestas a disposición de la entidad colaboradora que no resulten aplicadas a las finalidades del programa deberán ser reintegradas al Ayuntamiento de Torre Vieja en los términos establecidos en las presentes Bases y en el convenio de colaboración, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse de una aplicación indebida de los fondos.

DECIMOCUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS GESTIONADOS

La entidad colaboradora deberá justificar la correcta gestión, distribución y aplicación de los fondos puestos a su disposición y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Bases y del convenio, **antes del 17 de enero de 2027**. La justificación comprenderá:

- a) memoria de actuación y evaluación del programa;
- b) memoria económica diferenciando fondos destinados a bonos y gastos de organización y gestión;
- c) relación y justificantes de las transferencias efectuadas a los establecimientos beneficiarios, con devolución de los fondos no aplicados;
- d) relación clasificada, facturas y justificantes de pago de los gastos de gestión;
- e) información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información a la BDNS respecto de los establecimientos beneficiarios, en los formatos legalmente exigibles;
- f) información y ficheros necesarios para las obligaciones tributarias o informativas que resulten procedentes;
- g) certificado de efectiva realización del programa y cumplimiento de las obligaciones de colaboración;
- h) cuenta justificativa o estado contable que garantice la trazabilidad de bonos, establecimientos, pagos y gastos de gestión;

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



- i) acreditación del mantenimiento de los requisitos de la entidad colaboradora; y
- j) declaración sobre el régimen del IVA correspondiente a los gastos de gestión, siendo imputable únicamente el IVA no recuperable. La documentación se presentará electrónicamente. El Área de Comercio comprobará la justificación y correcta aplicación de los fondos, emitiendo informe; la conformidad corresponderá al órgano competente y se recabará de Intervención la actuación de control que proceda.

DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

1.- Obligaciones y compromisos de la entidad colaboradora.

La entidad seleccionada asumirá, en su condición de entidad colaboradora del Ayuntamiento de Torrevieja para la implementación, gestión y ejecución del programa «BONO CONSUMO 2026», las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Disponer de una página web específica para el programa «BONO CONSUMO 2026», a través de la cual se difundan las condiciones de participación y funcionamiento de la campaña, tanto para los establecimientos como para las personas consumidoras, y se gestionen, cuando corresponda, las altas y registros necesarios para su participación.

b) Proporcionar y mantener operativo un sistema informático que permita la adquisición, emisión, control y canje de los bonos, garantizando la identificación de las operaciones realizadas y su adecuada trazabilidad.

El sistema recabará únicamente aquellos datos personales que resulten necesarios para la gestión, ejecución, control y justificación del programa y para el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten aplicables.

c) Proporcionar un sistema seguro de cobro y pago conforme a la normativa vigente, especialmente en materia de servicios de pago, seguridad de las operaciones y protección de datos personales, pudiendo utilizarse a estos efectos Terminales de Punto de Venta (TPV) u otros sistemas equivalentes.

d) Garantizar el correcto funcionamiento y la seguridad de la página web, de la plataforma informática y de los restantes medios técnicos empleados para la gestión del programa, sin perjuicio de las facultades de supervisión, comprobación y control que correspondan al Ayuntamiento de Torrevieja.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



- e) Comprobar que los establecimientos que soliciten su adhesión al programa cumplen los requisitos establecidos en las presentes Bases, recabando de los mismos las correspondientes declaraciones responsables y la documentación que resulte exigible.
- f) Gestionar la emisión y el canje de los bonos y las relaciones bancarias y financieras que resulten necesarias para la correcta ejecución del programa.
- g) Justificar ante el Ayuntamiento de Torrevieja la correcta gestión, distribución y aplicación de los fondos puestos a su disposición, así como el cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la Base Decimocuarta y en el correspondiente convenio de colaboración.
- h) Cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales respecto de los tratamientos de datos que resulten necesarios para la implementación, gestión y ejecución del programa, en los términos establecidos en las presentes Bases, en el convenio de colaboración y, cuando resulte necesario, en el correspondiente instrumento regulador del tratamiento de datos personales.
- i) Garantizar un sistema que permita la adecuada trazabilidad entre cada Bono Consumo, la persona titular del mismo, el establecimiento en el que haya sido canjeado y la operación de venta o prestación de servicios a la que se haya aplicado.
- j) Disponer de los medios humanos y técnicos, propios o externos, que resulten necesarios para la correcta puesta en marcha, gestión, control y ejecución del programa.
- k) Habilitar un servicio de información y asistencia a los establecimientos y a las personas consumidoras, disponible telefónica y presencialmente para la resolución de dudas, incidencias y conflictos durante el período de desarrollo de la campaña, en horario mínimo de 09:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

2.- Dotación económica del programa.

La dotación económica asciende a 1.000.000,00 euros para contribuir con la financiación de los gastos de esta campaña:

- a) Un importe de 920.000,00 euros destinados a la financiación de los bonos al consumo, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- b) Un importe de 80.000,00 euros, destinados a sufragar los gastos necesarios para la organización y gestión de la campaña, dentro de los límites y condiciones establecidos en las Bases.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Los gastos de organización y gestión deberán responder a actuaciones efectivamente realizadas, resultar necesarios para la implementación, gestión y ejecución del programa, encontrarse debidamente acreditados y justificados y respetar el límite máximo que se determine conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.- Establecimientos beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios del programa los establecimientos adheridos que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes Bases, perciban los fondos públicos correspondientes a los bonos efectivamente canjeados.

Podrán adherirse al programa los establecimientos regentados por personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Comercios con hasta quince personas empleadas por establecimiento empresarial.
- b) Establecimientos de hostelería, pequeñas y medianas empresas y personas trabajadoras autónomas del sector servicios, sin límite de personas empleadas.
- c) Disponer de establecimiento fijo y permanente abierto al público para la venta de bienes o prestación de servicios en el municipio de Torrevieja, cuya ubicación sea distinta de infraestructuras de alta concentración comercial, tales como centros comerciales o superficies comerciales planificadas.
- d) No tratarse de establecimientos directamente explotados por la persona física o jurídica titular de una franquicia o marca comercial. Podrán participar los establecimientos franquiciados cuyo titular sea una persona física o jurídica distinta de la titular de la marca, siempre que cumplan los restantes requisitos establecidos en estas Bases.
- e) Desarrollar alguna de las actividades incluidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas relacionados en el correspondiente Anexo de las presentes Bases.
- f) Cumplir los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en su artículo 13.
- g) Cumplir las restantes condiciones y obligaciones específicamente establecidas en las presentes Bases.

Las ayudas percibidas por los establecimientos beneficiarios quedarán sujetas al régimen de ayudas de minimis establecido en la Base Tercera.

DECRETO
Número: 2026-6864
Fecha: 15/10/2026



4.- Adhesión de los establecimientos.

Los establecimientos interesados deberán solicitar su adhesión al programa a través del procedimiento habilitado en la página web de la campaña, aportando las declaraciones responsables y documentación exigidas.

Cuando la solicitud de adhesión o la documentación presentada resulte incompleta o presente defectos susceptibles de subsanación, se requerirá al establecimiento para su subsanación en los términos que resulten aplicables. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases determinará la denegación de la adhesión.

5.- Identificación de los establecimientos adheridos.

Los establecimientos adheridos deberán exhibir, en un lugar visible, el distintivo identificativo de la campaña proporcionado por el Ayuntamiento de Torrevieja.

El listado actualizado de establecimientos adheridos en los que puedan canjearse los bonos estará disponible en la página web de la campaña.

6.- Personas consumidoras destinatarias del programa.

Tendrán la consideración de destinatarias finales del programa las personas consumidoras que participen en el mismo en las condiciones establecidas en esta Base, sin adquirir por ello la condición jurídica de beneficiarias de la subvención.

Podrán adquirir Bonos Consumo las personas físicas mayores de edad y las personas menores legalmente emancipadas que se encuentren empadronadas en el municipio de Torrevieja.

A estos efectos, se tomará como referencia el Padrón Municipal de Habitantes a fecha 30 de septiembre de 2026, obrante en el Departamento de Censo y Estadística.

7.- Período y modalidades de adquisición de los bonos.

El período para adquirir los Bonos Consumo transcurrirá entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, o hasta el agotamiento del crédito disponible, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) **Adquisición en línea.** A partir del día 2 de noviembre de 2026, a las 15:30 horas, los bonos podrán adquirirse electrónicamente a través de la página web habilitada al efecto, en nombre propio, por las personas que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases y mediante cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la plataforma.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



b) **Adquisición presencial.** Desde el día 5 de noviembre de 2026, a las 09:00 horas, hasta el día 17 de noviembre de 2026, a las 20:00 horas, los bonos podrán adquirirse presencialmente en las oficinas o puntos de atención habilitados al efecto, en nombre propio, previa acreditación de la identidad mediante DNI o NIE y, cuando así se establezca para la adecuada organización del servicio, mediante cita previa.

Cuando concurren circunstancias de discapacidad o impedimento físico que imposibiliten la comparecencia personal, la adquisición podrá realizarse mediante representación debidamente acreditada, aportándose la documentación necesaria para acreditar la identidad y representación.

Durante la adquisición presencial se habilitarán los sistemas de cobro necesarios, incluidos, en su caso, Terminales de Punto de Venta (TPV) u otros sistemas equivalentes. La titularidad, contratación, utilización y custodia de dichos sistemas deberá quedar expresamente determinada en el convenio de colaboración o en la documentación de ejecución del programa, delimitando las responsabilidades correspondientes al Ayuntamiento y a la entidad colaboradora.

Tanto la adquisición en línea como la presencial estarán asistidas por el personal necesario dependiente o contratado por la entidad colaboradora para atender y resolver las incidencias que puedan producirse.

8.- Período de canje.

Los Bonos Consumo podrán canjearse exclusivamente en los establecimientos adheridos durante el período comprendido entre el 9 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Una vez finalizado dicho plazo, los bonos no utilizados perderán su validez.

El régimen aplicable a las cantidades aportadas por las personas consumidoras correspondientes a bonos no canjeados deberá quedar expresamente determinado en las condiciones de adquisición y utilización de los bonos, de conformidad con la normativa aplicable. En este sentido, se establecerá que los bonos no canjeados dentro del plazo de vigencia perderán su validez, sin que proceda la devolución, recuperación o compensación de las cantidades abonadas por su adquisición, circunstancia que deberá comunicarse de forma clara y expresa a las personas consumidoras con carácter previo a su adquisición, sin perjuicio de los derechos que legalmente les correspondan.

La falta de utilización de los bonos no podrá comportar, por sí misma, la exclusión de la persona consumidora de futuras campañas o programas que pueda desarrollar el Ayuntamiento.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



9.- Importe máximo de adquisición.

Cada persona consumidora podrá adquirir, por cada DNI o NIE, bonos por un valor nominal máximo de 200 euros.

Una vez adquiridos los bonos, podrán utilizarse hasta el último día del período de canje, siendo compatibles con cualquier descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el bien o servicio correspondiente.

10.- Carácter nominativo y utilización de los bonos.

Los bonos estarán asociados al DNI o NIE de su titular.

Para su utilización deberá acreditarse la identidad de la persona titular en el establecimiento y presentarse el correspondiente bono en formato impreso o digital.

Cuando en una misma operación se utilicen bonos pertenecientes a distintas personas, deberá comprobarse la identidad de sus titulares y cumplirse las condiciones de utilización establecidas en el programa.

11.- Valor y financiación de los bonos.

Los bonos tendrán un valor nominal de 10 y 20 euros.

En los bonos de 10 euros, la persona consumidora aportará 5 euros y los restantes 5 euros serán financiados con cargo a los fondos públicos destinados al programa.

En los bonos de 20 euros, la persona consumidora aportará 10 euros y los restantes 10 euros serán financiados con cargo a dichos fondos.

En consecuencia, el incentivo público representará el 50 % del valor nominal del bono.

12.- Segundo período de adquisición.

En caso de existir crédito disponible una vez finalizado el período de adquisición presencial, podrá habilitarse un segundo período de adquisición en línea dentro del período de ejecución del programa, con la finalidad de favorecer el aprovechamiento de los fondos disponibles y maximizar el impacto de la campaña sobre la actividad económica de los establecimientos adheridos del municipio de Torre Vieja.

Con carácter general, este segundo período se desarrollará con sujeción a los requisitos y condiciones de participación establecidos en las presentes Bases.

No obstante, cuando resulte compatible con las condiciones de financiación del programa y, en particular, con las establecidas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante en la resolución de concesión de la subvención y demás disposiciones que



resulten aplicables, podrá ampliarse la adquisición de bonos a personas consumidoras no empadronadas en el municipio de Torreveja, siempre que los bonos se destinen exclusivamente a la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos adheridos al programa.

La habilitación de esta ampliación requerirá la previa comprobación, por el órgano gestor, de su adecuación a las condiciones de financiación del programa, debiendo quedar incorporada al expediente la correspondiente justificación. Cuando resulte exigible, deberá obtenerse previamente la autorización o conformidad del órgano concedente de la financiación provincial.

La apertura del segundo período de adquisición, así como sus fechas, condiciones de acceso y, en su caso, la ampliación de las personas destinatarias, deberán ser objeto de publicidad suficiente a través de los medios previstos para la difusión de la campaña, garantizando los principios de transparencia, igualdad y no discriminación.

13.- Formato de los bonos.

Los bonos se facilitarán en formato digital, pudiendo ser utilizados mediante su presentación en dispositivo móvil o mediante impresión.

En los puntos de atención presencial podrá facilitarse la impresión del bono a las personas de 65 años o más, en los términos establecidos para la organización de la campaña.

14.- Acumulación e indivisibilidad de los bonos.

Una misma persona podrá utilizar más de un bono en una misma compra o gasto siempre que sea titular de los mismos.

Los bonos tendrán carácter indivisible y deberán utilizarse por su importe íntegro en la correspondiente operación, sin que puedan generar saldo, cambio o reembolso parcial.

15.- Acreditación y trazabilidad de las operaciones.

Los establecimientos beneficiarios deberán conservar los documentos acreditativos de las operaciones de venta o prestación de servicios en las que se hayan aplicado Bonos Consumo y facilitar a la entidad colaboradora y al Ayuntamiento de Torreveja la información necesaria para comprobar la realidad, regularidad y correcta aplicación de los bonos.

La documentación y los sistemas utilizados deberán permitir establecer una trazabilidad suficiente entre el bono, su titular, la operación de venta o prestación de servicios y el establecimiento beneficiario, respetándose en todo caso los principios y

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



obligaciones establecidos por la normativa en materia de protección de datos personales.

16.- Abono a los establecimientos beneficiarios.

La entidad colaboradora abonará a los establecimientos beneficiarios, con periodicidad semanal, el importe correspondiente a la financiación pública de los bonos válidamente canjeados y verificados.

Excepcionalmente podrán efectuarse remesas de pago en fechas distintas cuando concurren razones operativas debidamente justificadas, aplicándose en todo caso criterios objetivos, homogéneos y no discriminatorios.

Los pagos deberán efectuarse mediante transferencia bancaria u otro medio que permita acreditar adecuadamente su realización y garantizar la trazabilidad entre el bono canjeado, la operación correspondiente y el establecimiento beneficiario.

17.- Incumplimientos de los establecimientos beneficiarios.

El incumplimiento por los establecimientos beneficiarios de los requisitos, obligaciones o condiciones establecidos en las presentes Bases podrá determinar su exclusión del programa y, cuando proceda, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses que resulten exigibles, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

18.- Incumplimientos de la entidad colaboradora.

El incumplimiento por la entidad colaboradora de las obligaciones y compromisos asumidos podrá dar lugar, atendiendo a la naturaleza, alcance y gravedad del incumplimiento, a la devolución de los fondos indebidamente aplicados o no justificados y a las demás consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes Bases y en el convenio de colaboración, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran resultar exigibles.

19.- Actuaciones ante posibles usos fraudulentos.

Cuando se detecten indicios de utilización fraudulenta de los bonos, de documentos de identidad o de cualquier otra documentación vinculada al programa, la entidad colaboradora lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento de Torre Vieja y adoptará las medidas necesarias para impedir, cuando resulte posible, la aplicación de fondos públicos a operaciones irregulares, sin perjuicio de su comunicación a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o penal.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



20.- Normativa aplicable a la ejecución del programa.

La gestión, distribución, aplicación, control y justificación de los fondos correspondientes al programa se realizará de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su normativa de desarrollo; la normativa europea que resulte aplicable en materia de ayudas de minimis; las presentes Bases; y el convenio de colaboración.

DECIMOSEXTA. REINTEGRO Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS

1.- El reintegro de las cantidades percibidas por los establecimientos beneficiarios, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como por las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

La entidad colaboradora quedará obligada a devolver al Ayuntamiento de Torrevieja las cantidades puestas a su disposición que no hayan sido aplicadas a las finalidades del programa, no hayan quedado debidamente justificadas o hayan sido objeto de una aplicación indebida, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones, en las presentes Bases y en el convenio de colaboración.

2.- Sin perjuicio de las causas de invalidez previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por los establecimientos beneficiarios, así como la exigencia del correspondiente interés de demora, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la citada Ley o se incumplan las condiciones y obligaciones establecidas en las presentes Bases.

Asimismo, el incumplimiento por la entidad colaboradora de las obligaciones de gestión, distribución, control, justificación y demás compromisos asumidos en las presentes Bases y en el convenio de colaboración podrá determinar la obligación de devolver las cantidades afectadas por el incumplimiento, sin perjuicio de las restantes responsabilidades o consecuencias que resulten procedentes.

Cuando el cumplimiento por el establecimiento beneficiario o por la entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente dirigida a satisfacer sus compromisos, la determinación de la cantidad a reintegrar o devolver responderá al principio de proporcionalidad,

DECRETO
Número: 2026-6864
Fecha: 15/10/2026



atendiendo a la naturaleza, gravedad y alcance del incumplimiento y a la parte de los fondos afectada.

Procederá el reintegro o devolución total cuando el incumplimiento afecte de forma esencial a la finalidad del programa, imposibilite la comprobación de la correcta aplicación de los fondos o determine la falta de acreditación de su destino.

Las cantidades objeto de reintegro o devolución devengarán, cuando resulte legalmente procedente, los intereses correspondientes en los términos establecidos por la normativa aplicable.

3.- Sin perjuicio de la iniciación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento de reintegro o devolución, tanto los establecimientos beneficiarios como la entidad colaboradora podrán efectuar voluntariamente la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, no aplicadas o no justificadas.

A estos efectos, deberán comunicar previamente dicha circunstancia al órgano gestor, que facilitará las instrucciones necesarias para efectuar el ingreso y determinará, cuando proceda, los intereses que resulten exigibles hasta la fecha de la devolución efectiva.

DECIMOSEPTIMA.- CONTRATACIÓN DE MEDIOS Y SERVICIOS EXTERNOS POR LA ENTIDAD COLABORADORA

1.- La entidad colaboradora podrá contratar con terceros aquellos bienes, servicios, medios técnicos o prestaciones que resulten necesarios para la implementación, gestión y ejecución del programa «BONO CONSUMO 2026», siempre que dicha contratación resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en las presentes Bases y en el convenio de colaboración.

La contratación de terceros no eximirá en ningún caso a la entidad colaboradora de la responsabilidad que le corresponde frente al Ayuntamiento de Torre Vieja por la correcta ejecución del programa, gestión de los fondos, cumplimiento de sus obligaciones y justificación de las actuaciones realizadas.

2.- La entidad colaboradora deberá realizar las contrataciones con arreglo a criterios de necesidad, eficiencia, economía, transparencia y adecuación a precios de mercado,

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



debiendo quedar suficientemente acreditada la realidad de la prestación, su vinculación con la ejecución del programa y la razonabilidad de su coste.

Los gastos correspondientes únicamente podrán imputarse a los fondos destinados a la organización y gestión del programa cuando reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y resulten debidamente acreditados y justificados.

3.- Cuando el importe del gasto correspondiente a una prestación contratada supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la legislación de contratos del sector público, la entidad colaboradora deberá solicitar, con carácter previo a la contratación, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de la prestación no exista en el mercado suficiente número de entidades que la realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas deberá efectuarse conforme a criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente la decisión adoptada.

4.- La contratación con personas o entidades vinculadas a la entidad colaboradora únicamente podrá realizarse cuando resulte admisible conforme a la normativa aplicable, la prestación responda a una necesidad real para la ejecución del programa, su coste no sea superior al valor de mercado y quede suficientemente acreditada y justificada la selección realizada.

En estos supuestos deberá dejarse constancia expresa en la documentación justificativa de la existencia de la vinculación y de las circunstancias que justifican la contratación, sin que la mera condición de socio, asociado o persona vinculada a la entidad colaboradora pueda constituir por sí misma criterio preferente para su selección.

5.- La entidad colaboradora deberá conservar y poner a disposición del Ayuntamiento de Torre Vieja la documentación correspondiente a las contrataciones efectuadas, incluidas las ofertas solicitadas y recibidas, los documentos contractuales o encargos realizados, las facturas o documentos equivalentes, los justificantes de pago y, cuando proceda, la documentación acreditativa de la elección efectuada.

6.- Cuando la contratación de terceros implique el acceso o tratamiento de datos personales gestionados en el marco del programa «BONO CONSUMO 2026», deberán cumplirse las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de

DECRETO

Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



protección de datos y las condiciones que se establezcan en el convenio de colaboración y, en su caso, en el correspondiente instrumento regulador del tratamiento de datos.

ANEXO I

☐ **Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.**

☐ **GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.**

☐ **GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.**

☐ Epígrafe 642.1.- Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

☐ Epígrafe 642.2.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

☐ Epígrafe 642.3.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangres (morcillas) y aquéllos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

☐ Epígrafe 642.4.- Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congelados, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



☐ Epígrafe 642.5.- Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

☐ Epígrafe 642.6.- Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

☐ **GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES.**

☐ Epígrafe 643.1.- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

☐ Epígrafe 643.2.- Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

☐ **GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.**

☐ Epígrafe 644.1.- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

☐ Epígrafe 644.2.- Despachos de pan, panes especiales y bollería.

☐ Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

☐ Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

☐ Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

☐ Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

☐ **GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES.**

☐ **GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL.**

☐ Epígrafe 647.1.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.



- ☐ Epígrafe 647.2.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
- ☐ Epígrafe 647.3.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- ☐ Epígrafe 647.4.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados sí cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.
- ☐ **Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.**
- ☐ **GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELES Y ARTÍCULOS DE CUERO.**
- ☐ Epígrafe 651.1.- Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
- ☐ Epígrafe 651.2.- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- ☐ Epígrafe 651.3.- Comercio al por menor de lencería y corsetería.
- ☐ Epígrafe 651.4.- Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
- ☐ Epígrafe 651.5.- Comercio al por menor de prendas especiales.
- ☐ Epígrafe 651.6.- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- ☐ Epígrafe 651.7.- Comercio al por menor de confecciones de peletería.
- ☐ **GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS Y DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS.**



- ☐ Epígrafe 652.1.- Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
- ☐ Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
- ☐ Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- ☐ Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

☐ **GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN.**

- ☐ Epígrafe 653.1.- Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
- ☐ Epígrafe 653.2.- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
- ☐ Epígrafe 653.3.- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
- ☐ Epígrafe 653.4.- Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
- ☐ Epígrafe 653.5.- Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.
- ☐ Epígrafe 653.6.- Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

☐ **GRUPO 654. COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA, ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO.**

- ☐ Epígrafe 654.2.- Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

☐ **GRUPO 655. COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES.**

- ☐ Epígrafe 655.1.- Comercio al por menor de combustibles de todas clases, excepto gases y carburantes.
- ☐ Epígrafe 655.2.- Comercio al por menor de gases combustibles de todas clases

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



☐ Epígrafe 655.3.- Comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes.

☐ **GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO.**

☐ **GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.**

☐ **GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR.**

☐ Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

☐ Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

☐ Epígrafe 659.3.- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

☐ Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

☐ Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

☐ Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

☐ Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

☐ Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop.

☐ **Agrupación 67. Servicio de alimentación.**

• **GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.**

• **GRUPO 672. EN CAFETERÍAS**

• **GRUPO 673. DE CAFES Y BARES, CON Y SIN COMIDA.**

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



- **GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES.**

- **GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.**

☐ Agrupación 69. Reparaciones.

☐ **GRUPO 691. REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO.**

☐ Epígrafe 691.1.- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

☐ Epígrafe 691.2.- Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

☐ **Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios.**

☐ **GRUPO 942. OTROS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, BALNEARIOS Y BAÑOS DE AGUA DULCE Y DE MAR.**

☐ **GRUPO 943. CONSULTAS Y CLÍNICAS DE ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA.**

☐ **GRUPO 944. SERVICIOS DE NATUROPATÍA, ACUPUNTURA Y OTROS SERVICIOS PARASANITARIOS.**

☐ **GRUPO 945. CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS.**

☐ **Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.**

GRUPO 966. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES Y ZOO. Epígrafe 966.9. Otros servicios culturales ncop

☐ **Agrupación 97. Servicios personales.**

☐ **GRUPO 971. LAVANDERÍAS, TINTORERIAS Y SERVICIOS SIMILARES.**

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



- ☐ Epígrafe 971.1-Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
- ☐ Epígrafe 971.2.- Limpieza y teñido de calzado.
- ☐ Epígrafe 971.3.- Zurcido y reparación de ropas.
- ☐ **GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA.**
- ☐ Epígrafe 972.1-Servicios de peluquería de señora y caballero.
- ☐ Epígrafe 972.2.- Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- ☐ **GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRÁFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS.**
- ☐ Epígrafe 973.1.- Servicios fotográficos.
- ☐ Epígrafe 973.2.- Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
- ☐ Epígrafe 973.3.- Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- ☐ **GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACIÓN.**
- **Otros IAEs incluidos en la campaña.**
 - **GRUPO 681. HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES.**
 - **GRUPO 682. HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES.**
 - **Grupo 684. HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES.**
 - **Grupo P731. ABOGADOS**
 - **GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE. Epígrafe 755.2.- Servicios prestados al público por las agencias de viajes.**
 - Epígrafe 756.1.- Agencias de transporte, transitarios.
 - Epígrafe 832.1.- Agencias de seguros y corredurías de seguros.
 - **GRUPO 832. MÉDICOS ESPECIALISTAS (EXCLUIDOS ESTOMATÓLOGOS Y ODONTÓLOGOS).**
 - **GRUPO 833. ESTOMATÓLOGOS.**



- **GRUPO 834. ODONTÓLOGOS.**
- **GRUPO 836. AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS.**
- **GRUPO 837. PROTÉSICOS E HIGIENISTAS DENTALES.**
- **GRUPO 838. ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODÓLOGOS.**
- **GRUPO 839. MASAJISTAS, BROMATOLOGOS, DIETISTAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA.**
- **GRUPO 841. NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS PROFESIONALES PARASANITARIOS.**
- **GRUPO 887. MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS.**
- **GRUPO 882. GUÍAS DE TURISMO.**
- **GRUPO 967. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE.- Epígrafe 967.1.- Instalaciones deportivas. Epígrafe 967.2.- Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.**
- **GRUPO 931. ENSEÑANZA REGLADA. Epígrafe 931.1.- Guardería y enseñanza de educación infantil.**
- **GRUPO 933. OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA.- Epígrafe 933.1.- Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.- Epígrafe 933.9.- Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, N.C.O.P.**
- **GRUPO 981. JARDINES, PARQUES DE RECREO O DE ATRACCIONES Y ACUÁTICOS... Epígrafe 981.2.- Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.**

No están incluidos en la campaña:

GRUPO 474. ARTES GRÁFICAS (IMPRESIÓN GRÁFICA).

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



GRUPO 663. COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS).

GRUPO 664. COMERCIO EN REGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITOS Y MEDIANTE APARATOS AUTOMÁTICOS.

GRUPO 665. COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O POR CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BONO CONSUMO” 2026

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Vieja, en ejercicio de las competencias que legalmente le corresponden.

Y de otra, D./D.^a _____, en representación de la entidad _____, con NIF _____, seleccionada como entidad colaboradora mediante resolución de fecha _____.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



EXPONEN

Que las Bases reguladoras del programa «Bono Consumo 2026» prevén la selección de una entidad colaboradora y la formalización de un convenio conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Que la entidad indicada ha resultado seleccionada mediante el procedimiento previsto en dichas Bases y acepta las condiciones de gestión, distribución, control y justificación de los fondos. En consecuencia, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Torrevieja y la entidad _____ para la implementación, gestión y ejecución del programa «Bono Consumo 2026», destinado a incentivar el consumo y dinamizar la actividad económica en los establecimientos adheridos del municipio de Torrevieja mediante bonos al consumo cofinanciados con fondos públicos.

La entidad seleccionada actuará en nombre y por cuenta del Ayuntamiento como entidad colaboradora, sin adquirir la condición de beneficiaria de las ayudas. Tendrán la consideración de beneficiarios finales los establecimientos adheridos que perciban la financiación pública correspondiente a bonos efectivamente canjeados; las personas consumidoras serán destinatarias finales del incentivo, sin adquirir la condición jurídica de beneficiarias de la subvención.

El programa persigue incentivar el consumo local, fortalecer el comercio de proximidad, la hostelería, la restauración y los servicios, y contribuir a una oferta económica diversificada y competitiva.

SEGUNDA. ACTUACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Las partes acuerdan ejecutar el programa con arreglo a las condiciones contenidas en la Base Decimoquinta, cuyos apartados relativos a establecimientos beneficiarios, adhesión, identificación, personas consumidoras, adquisición, canje, utilización, abono y control se incorporan como obligaciones operativas del presente convenio.

Establecimientos beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios del programa los establecimientos adheridos que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes Bases, perciban los fondos públicos correspondientes a los bonos efectivamente canjeados.

Podrán adherirse al programa los establecimientos regentados por personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Comercios con hasta quince personas empleadas por establecimiento empresarial.
- b) Establecimientos de hostelería, pequeñas y medianas empresas y personas trabajadoras autónomas del sector servicios, sin límite de personas empleadas.
- c) Disponer de establecimiento fijo y permanente abierto al público para la venta de bienes o prestación de servicios en el municipio de Torrevieja, cuya ubicación sea distinta de infraestructuras de alta concentración comercial, tales como centros comerciales o superficies comerciales planificadas.
- d) No tratarse de establecimientos directamente explotados por la persona física o jurídica titular de una franquicia o marca comercial. Podrán participar los establecimientos franquiciados cuyo titular sea una persona física o jurídica distinta de la titular de la marca, siempre que cumplan los restantes requisitos establecidos en estas Bases.
- e) Desarrollar alguna de las actividades incluidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas relacionados en el correspondiente Anexo de las presentes Bases.
- f) Cumplir los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario y no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en su artículo 13.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



g) Cumplir las restantes condiciones y obligaciones específicamente establecidas en las presentes Bases.

Las ayudas percibidas por los establecimientos beneficiarios quedarán sujetas al régimen de ayudas de minimis establecido en la Base Tercera.

Adhesión de los establecimientos.

Los establecimientos interesados deberán solicitar su adhesión al programa a través del procedimiento habilitado en la página web de la campaña, aportando las declaraciones responsables y documentación exigidas.

Cuando la solicitud de adhesión o la documentación presentada resulte incompleta o presente defectos susceptibles de subsanación, se requerirá al establecimiento para su subsanación en los términos que resulten aplicables. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases determinará la denegación de la adhesión.

Identificación de los establecimientos adheridos.

Los establecimientos adheridos deberán exhibir, en un lugar visible, el distintivo identificativo de la campaña proporcionado por el Ayuntamiento de Torre Vieja.

El listado actualizado de establecimientos adheridos en los que puedan canjearse los bonos estará disponible en la página web de la campaña.

Personas consumidoras destinatarias del programa.

Tendrán la consideración de destinatarias finales del programa las personas consumidoras que participen en el mismo en las condiciones establecidas en esta Base, sin adquirir por ello la condición jurídica de beneficiarias de la subvención.

Podrán adquirir Bonos Consumo las personas físicas mayores de edad y las personas menores legalmente emancipadas que se encuentren empadronadas en el municipio de Torre Vieja.

A estos efectos, se tomará como referencia el Padrón Municipal de Habitantes a fecha 30 de septiembre de 2026, obrante en el Departamento de Censo y Estadística.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Período y modalidades de adquisición de los bonos.

El período para adquirir los Bonos Consumo transcurrirá entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, o hasta el agotamiento del crédito disponible, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Adquisición en línea. A partir del día 2 de noviembre de 2026, a las 15:30 horas, los bonos podrán adquirirse electrónicamente a través de la página web habilitada al efecto, en nombre propio, por las personas que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases y mediante cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la plataforma.

b) Adquisición presencial. Desde el día 5 de noviembre de 2026, a las 09:00 horas, hasta el día 17 de noviembre de 2026, a las 20:00 horas, los bonos podrán adquirirse presencialmente en las oficinas o puntos de atención habilitados al efecto, en nombre propio, previa acreditación de la identidad mediante DNI o NIE y, cuando así se establezca para la adecuada organización del servicio, mediante cita previa.

Cuando concurren circunstancias de discapacidad o impedimento físico que imposibiliten la comparecencia personal, la adquisición podrá realizarse mediante representación debidamente acreditada, aportándose la documentación necesaria para acreditar la identidad y representación.

Durante la adquisición presencial se habilitarán los sistemas de cobro necesarios, incluidos, en su caso, Terminales de Punto de Venta (TPV) u otros sistemas equivalentes. La titularidad, contratación, utilización y custodia de dichos sistemas deberá quedar expresamente determinada en el convenio de colaboración o en la documentación de ejecución del programa, delimitando las responsabilidades correspondientes al Ayuntamiento y a la entidad colaboradora.

Tanto la adquisición en línea como la presencial estarán asistidas por el personal necesario dependiente o contratado por la entidad colaboradora para atender y resolver las incidencias que puedan producirse.

Período de canje.

Los Bonos Consumo podrán canjearse exclusivamente en los establecimientos adheridos durante el período comprendido entre el 9 de noviembre y el 31 de

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



diciembre de 2026, ambos inclusive.

Una vez finalizado dicho plazo, los bonos no utilizados perderán su validez.

El régimen aplicable a las cantidades aportadas por las personas consumidoras correspondientes a bonos no canjeados deberá quedar expresamente determinado en las condiciones de adquisición y utilización de los bonos, de conformidad con la normativa aplicable. En este sentido, se establecerá que los bonos no canjeados dentro del plazo de vigencia perderán su validez, sin que proceda la devolución, recuperación o compensación de las cantidades abonadas por su adquisición, circunstancia que deberá comunicarse de forma clara y expresa a las personas consumidoras con carácter previo a su adquisición, sin perjuicio de los derechos que legalmente les correspondan.

La falta de utilización de los bonos no podrá comportar, por sí misma, la exclusión de la persona consumidora de futuras campañas o programas que pueda desarrollar el Ayuntamiento.

Importe máximo de adquisición.

Cada persona consumidora podrá adquirir, por cada DNI o NIE, bonos por un valor nominal máximo de 200 euros.

Una vez adquiridos los bonos, podrán utilizarse hasta el último día del período de canje, siendo compatibles con cualquier descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el bien o servicio correspondiente.

Carácter nominativo y utilización de los bonos.

Los bonos estarán asociados al DNI o NIE de su titular.

Para su utilización deberá acreditarse la identidad de la persona titular en el establecimiento y presentarse el correspondiente bono en formato impreso o digital.

Cuando en una misma operación se utilicen bonos pertenecientes a distintas personas, deberá comprobarse la identidad de sus titulares y cumplirse las condiciones de utilización establecidas en el programa.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Valor y financiación de los bonos.

Los bonos tendrán un valor nominal de 10 y 20 euros.

En los bonos de 10 euros, la persona consumidora aportará 5 euros y los restantes 5 euros serán financiados con cargo a los fondos públicos destinados al programa.

En los bonos de 20 euros, la persona consumidora aportará 10 euros y los restantes 10 euros serán financiados con cargo a dichos fondos.

En consecuencia, el incentivo público representará el 50 % del valor nominal del bono.

Segundo período de adquisición.

En caso de existir crédito disponible una vez finalizado el período de adquisición presencial, podrá habilitarse un segundo período de adquisición en línea dentro del período de ejecución del programa.

Las condiciones de acceso a este segundo período deberán respetar la finalidad, ámbito territorial, requisitos y condiciones de financiación del programa. Para este segundo periodo se suprimirá el requisito del empadronamiento en Torrevieja, pudiendo acceder a la campaña cualquier consumidor en posesión de DNI o NIE que desee efectuar sus compras en Torrevieja.

Formato de los bonos.

Los bonos se facilitarán en formato digital, pudiendo ser utilizados mediante su presentación en dispositivo móvil o mediante impresión.

En los puntos de atención presencial podrá facilitarse la impresión del bono a las personas de 65 años o más, en los términos establecidos para la organización de la campaña.

Acumulación e indivisibilidad de los bonos.

Una misma persona podrá utilizar más de un bono en una misma compra o gasto siempre que sea titular de los mismos.

Los bonos tendrán carácter indivisible y deberán utilizarse por su importe íntegro en la

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



correspondiente operación, sin que puedan generar saldo, cambio o reembolso parcial.

Acreditación y trazabilidad de las operaciones.

Los establecimientos beneficiarios deberán conservar los documentos acreditativos de las operaciones de venta o prestación de servicios en las que se hayan aplicado Bonos Consumo y facilitar a la entidad colaboradora y al Ayuntamiento de Torreveja la información necesaria para comprobar la realidad, regularidad y correcta aplicación de los bonos.

La documentación y los sistemas utilizados deberán permitir establecer una trazabilidad suficiente entre el bono, su titular, la operación de venta o prestación de servicios y el establecimiento beneficiario, respetándose en todo caso los principios y obligaciones establecidos por la normativa en materia de protección de datos personales.

Abono a los establecimientos beneficiarios.

La entidad colaboradora abonará a los establecimientos beneficiarios, con periodicidad semanal, el importe correspondiente a la financiación pública de los bonos válidamente canjeados y verificados.

Excepcionalmente podrán efectuarse remesas de pago en fechas distintas cuando concurran razones operativas debidamente justificadas, aplicándose en todo caso criterios objetivos, homogéneos y no discriminatorios.

Los pagos deberán efectuarse mediante transferencia bancaria u otro medio que permita acreditar adecuadamente su realización y garantizar la trazabilidad entre el bono canjeado, la operación correspondiente y el establecimiento beneficiario.

Incumplimientos de los establecimientos beneficiarios.

El incumplimiento por los establecimientos beneficiarios de los requisitos, obligaciones o condiciones establecidos en las presentes Bases podrá determinar su exclusión del programa y, cuando proceda, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses que resulten exigibles, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Incumplimientos de la entidad colaboradora.

El incumplimiento por la entidad colaboradora de las obligaciones y compromisos asumidos podrá dar lugar, atendiendo a la naturaleza, alcance y gravedad del incumplimiento, a la devolución de los fondos indebidamente aplicados o no justificados y a las demás consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes Bases y en el convenio de colaboración, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran resultar exigibles.

Actuaciones ante posibles usos fraudulentos.

Cuando se detecten indicios de utilización fraudulenta de los bonos, de documentos de identidad o de cualquier otra documentación vinculada al programa, la entidad colaboradora lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento de Torrevieja y adoptará las medidas necesarias para impedir, cuando resulte posible, la aplicación de fondos públicos a operaciones irregulares, sin perjuicio de su comunicación a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o penal.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La entidad colaboradora asume, en los términos de los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, las obligaciones de gestión, distribución, control y justificación establecidas en las Bases y en este convenio, manteniendo los requisitos exigidos para ostentar dicha condición.

La entidad seleccionada asumirá, en su condición de entidad colaboradora del Ayuntamiento de Torrevieja para la implementación, gestión y ejecución del programa «BONO CONSUMO 2026», las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Disponer de una página web específica para el programa «BONO CONSUMO 2026», a través de la cual se difundan las condiciones de participación y funcionamiento de la campaña, tanto para los establecimientos como para las personas consumidoras, y se gestionen, cuando corresponda, las altas y registros necesarios para su participación.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



b) Proporcionar y mantener operativo un sistema informático que permita la adquisición, emisión, control y canje de los bonos, garantizando la identificación de las operaciones realizadas y su adecuada trazabilidad.

El sistema recabará únicamente aquellos datos personales que resulten necesarios para la gestión, ejecución, control y justificación del programa y para el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten aplicables.

c) Proporcionar un sistema seguro de cobro y pago conforme a la normativa vigente, especialmente en materia de servicios de pago, seguridad de las operaciones y protección de datos personales, pudiendo utilizarse a estos efectos Terminales de Punto de Venta (TPV) u otros sistemas equivalentes.

d) Garantizar el correcto funcionamiento y la seguridad de la página web, de la plataforma informática y de los restantes medios técnicos empleados para la gestión del programa, sin perjuicio de las facultades de supervisión, comprobación y control que correspondan al Ayuntamiento de Torrevieja.

e) Comprobar que los establecimientos que soliciten su adhesión al programa cumplen los requisitos establecidos en las presentes Bases, recabando de los mismos las correspondientes declaraciones responsables y la documentación que resulte exigible.

f) Gestionar la emisión y el canje de los bonos y las relaciones bancarias y financieras que resulten necesarias para la correcta ejecución del programa.

g) Justificar ante el Ayuntamiento de Torrevieja la correcta gestión, distribución y aplicación de los fondos puestos a su disposición, así como el cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la Base Decimocuarta y en el correspondiente convenio de colaboración.

h) Cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales respecto de los tratamientos de datos que resulten necesarios para la implementación, gestión y ejecución del programa, en los términos establecidos en las presentes Bases, en el convenio de colaboración y, cuando resulte necesario, en el correspondiente instrumento regulador del tratamiento de datos personales.

i) Garantizar un sistema que permita la adecuada trazabilidad entre cada Bono Consumo, la persona titular del mismo, el establecimiento en el que haya sido canjeado y la operación de venta o prestación de servicios a la que se haya aplicado.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



j) Disponer de los medios humanos y técnicos, propios o externos, que resulten necesarios para la correcta puesta en marcha, gestión, control y ejecución del programa.

k) Habilitar un servicio de información y asistencia a los establecimientos y a las personas consumidoras, disponible telefónica y presencialmente para la resolución de dudas, incidencias y conflictos durante el período de desarrollo de la campaña, en horario mínimo de 09:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

CUARTA. COMPROMISOS QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de Torre Vieja, como administración concedente, se compromete a poner a disposición de la entidad colaboradora, una vez formalizado el convenio y previa comprobación del mantenimiento de los requisitos exigidos, los fondos necesarios para ejecutar el programa, mediante transferencia a la cuenta bancaria específicamente destinada a su gestión, determinada como sigue:

La cantidad económica de 1.000.000,00 euros, con carácter anticipado, para contribuir con la financiación de los gastos de esta campaña:

- a) Un importe de 920.000,00 euros destinados a la financiación de los bonos al consumo, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- b) Un importe de 80.000,00 euros, destinados a sufragar los gastos necesarios para la organización y gestión de la campaña, dentro de los límites y condiciones establecidos en las Bases.

Corresponderá al Área de Comercio y Hostelería actuar como órgano gestor y realizar las actuaciones de seguimiento, comprobación y control que procedan, sin perjuicio de las competencias de otros órganos municipales.

La colaboración municipal en los medios y la difusión de la campaña se realizará dentro de sus disponibilidades y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases, sin alterar la responsabilidad de gestión asumida por la entidad colaboradora.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



QUINTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN

1.- La dotación económica máxima destinada a la implementación, gestión y ejecución del programa «Bono Consumo 2026» asciende a 1.000.000,00 euros, financiada de acuerdo con la siguiente distribución:

— 893.995,00 euros financiados por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, destinados a la financiación de los bonos al consumo, en los términos establecidos en la correspondiente resolución de concesión.

— 106.005,00 euros financiados con fondos propios del Ayuntamiento de Torrevieja, destinados a complementar la financiación de los bonos al consumo y a sufragar los gastos necesarios para la organización y gestión de la campaña, dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes Bases.

La distribución de la dotación total entre el importe destinado a la financiación de los bonos al consumo y los gastos de organización y gestión del programa será la establecida en la Base Decimoquinta.

2.- La dotación económica de la convocatoria podrá incrementarse mediante una cuantía adicional, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria, siempre que concurren los requisitos y se cumplan los trámites presupuestarios y procedimentales exigidos por la normativa aplicable. La efectividad de dicha cuantía adicional quedará condicionada a la existencia y disponibilidad del correspondiente crédito y deberá ser objeto de la publicidad que legalmente proceda.

La financiación del programa «Bono Consumo 2026», por importe máximo de 1.000.000,00 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-13-2410-48004 del Presupuesto Municipal vigente.

En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas podrá superar el crédito disponible.

Los fondos gestionados por la entidad colaboradora son finalistas y deberán mantenerse identificados, separados y trazables.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS GESTIONADOS

La entidad colaboradora deberá justificar la correcta gestión, distribución y aplicación

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



de los fondos puestos a su disposición y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Bases y del convenio, **antes del 17 de enero de 2027**. La justificación comprenderá:

- a) memoria de actuación y evaluación del programa;
- b) memoria económica diferenciando fondos destinados a bonos y gastos de organización y gestión;
- c) relación y justificantes de las transferencias efectuadas a los establecimientos beneficiarios, con devolución de los fondos no aplicados;
- d) relación clasificada, facturas y justificantes de pago de los gastos de gestión;
- e) información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información a la BDNS respecto de los establecimientos beneficiarios, en los formatos legalmente exigibles;
- f) información y ficheros necesarios para las obligaciones tributarias o informativas que resulten procedentes;
- g) certificado de efectiva realización del programa y cumplimiento de las obligaciones de colaboración;
- h) cuenta justificativa o estado contable que garantice la trazabilidad de bonos, establecimientos, pagos y gastos de gestión;
- i) acreditación del mantenimiento de los requisitos de la entidad colaboradora; y
- j) declaración sobre el régimen del IVA correspondiente a los gastos de gestión, siendo imputable únicamente el IVA no recuperable. La documentación se presentará electrónicamente. El Área de Comercio comprobará la justificación y correcta aplicación de los fondos, emitiendo informe; la conformidad corresponderá al órgano competente y se recabará de Intervención la actuación de control que proceda.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Todo ello deberá ser presentado en Sede Electrónica, aportando copias de documentos originales y una declaración responsable indicando que los mismos son copia fidedigna de los originales.

La entidad colaboradora estará sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse desde el Ayuntamiento de Torrevieja.

En todo caso, a efectos de la justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás Disposiciones de desarrollo.

SÉPTIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el **2 de noviembre de 2026** o, en caso de formalizarse con posterioridad a dicha fecha, **desde el momento de su firma**, y permanecerá vigente hasta el **17 de enero de 2027**, fecha coincidente con el último día del plazo establecido para justificar los fondos gestionados.

No obstante lo anterior, la entidad colaboradora continuará obligada frente al Ayuntamiento de Torrevieja a atender los requerimientos de información y documentación, así como a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse con posterioridad a la finalización de la vigencia del convenio, a efectos de verificar la correcta aplicación y justificación de los fondos gestionados, sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades que resulten legalmente exigibles.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos-Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal. Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la parte que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Asimismo, las partes firmantes quedan obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias, que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, que se suministren en la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido.

NOVENA. MODIFICACIONES DEL ACUERDO

El presente acuerdo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación a su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio y la coordinación de las actuaciones previas, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por:

El Alcalde, o el Concejál en quien deleguen, y dos técnicos designados por la Concejalía de Desarrollo Económico y Dinamización de Sectores Productivos del Ayuntamiento de Torreveja

El Presidente de _____, o persona directiva en quien delegue, y un técnico de la entidad colaboradora.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



Esta comisión reunirá al objeto de valorar la adecuada coordinación, funcionamiento o la necesidad de modificaciones o concreciones, así como la resolución de cualquier incidencia.

DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente acuerdo/convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo/convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo/convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo/convenio. La resolución del acuerdo/convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo/convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo/convenio o en otras leyes.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



DECIMOSEGUNDA. RÉGIMEN SUPLETORIO

En aquello no previsto en este convenio habrá que ajustarse a lo que disponen las Bases Reguladoras de la subvención para el ejercicio correspondiente y, subsidiariamente, la legislación vigente de procedimiento y patrimonial que resulte de aplicación.

DECIMOTERCERA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para regular las condiciones y obligaciones derivadas de la actuación de la entidad seleccionada como colaboradora del Ayuntamiento de Torrevieja en la implementación, gestión y ejecución del programa «Bono Consumo 2026».

Las controversias que puedan suscitarse entre las partes en relación con la interpretación, cumplimiento, modificación, efectos o extinción del convenio se intentarán resolver, con carácter previo, mediante los mecanismos de seguimiento y coordinación previstos en el mismo.

Cuando no resulte posible alcanzar una solución de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas que se susciten serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, correspondiendo su conocimiento a los órganos judiciales que resulten competentes conforme a las reglas legales de atribución objetiva y territorial de competencia”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo queda sujeto a la condición suspensiva siguiente: Que se tramite y apruebe, con carácter previo a la concesión de la subvención, la correspondiente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja 2026-2028, al objeto de adecuar la ficha del programa «Bono Consumo 2026» a la financiación municipal definitiva de 106.005,00 euros y a las restantes previsiones económicas que deban actualizarse para garantizar su plena correspondencia con la actuación subvencional proyectada.

DECRETO
Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026



TERCERO.- Ordenar su publicación conforme a la legislación vigente en materia de subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2026-6864 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 5SLFEZ9G6APJYTEQN5M95AGML
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 58

